



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 233-AL-GADMPVM-2025

**LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL  
PROCESO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL  
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el articulo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental*”

y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”.

**Que**, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*”.

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del*

*fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”.*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)”*;

**Que**, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

**Que**, el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato (...)”*.

**Que**, mediante Contrato de Emergencia suscrito por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde y representante de la Institución Municipal, y por otra parte CONSTRUCTIONS&SERVICES S.A.S., con RUC 1793217779001, representante legal el señor Ing. Patricio Javier Tipán Charro, en el cual El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante para el **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”** de conformidad con las especificaciones técnicas, determinación de necesidad, la oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento, cuanto los que forman parte del mismo.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 152-AL-GADMPVM-2025, de fecha 24 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo 1.- AUTORIZAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del proceso “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo y CONSTRUCTIONS&SERVICES S.A.S., con RUC 1793217779001, representante legal el señor Ing. Patricio Javier Tipán Charro, en base al Informe del Administrador y Fiscalizador del Contrato (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2025-0025-M, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Fiscalizador, dirigido al Administrador del Contrato, señalando “*(...)Como se ha indicado, ya se han obtenido 5 de los 7 ítems necesarios para continuar con la ejecución de la obra, y los 2 restantes se pueden gestionar, por lo que en mi calidad de fiscalizador solicito tomar en cuenta el REINICIO DE OBRA a fin de dar el correcto cumplimiento del CONTRATO DE EMERGENCIA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA. 1. RECOMENDACIONES: Se recomienda emitir el reinicio del plazo contractual del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” y se proceda según lo establecido en la normativa legal vigente*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ORT-2025-0171-M, de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Administrador del Contrato, dirigido al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando “*En atención al Informe de Fiscalización Nro. GADMPVM-FIS-2025-0025-M, enviado mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2025-0025-M, de fecha 10 de Noviembre de 2025 y al informe Administrativo de Solicitud de Suspensión por Falta de Documentación, enviado mediante Memorando Nro. GADMPVM-ORT-2025-0096-M, con fecha 24 de julio de 2025, se observa que aún se encuentran pendientes documentos correspondientes a la etapa preparatoria del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”. De acuerdo con los informes, se requiere gestionar, a través de las direcciones competentes, la documentación faltante para dar continuidad al proceso contractual y viabilizar el levantamiento de la suspensión del plazo. En este sentido, se solicita lo siguiente: Dirección de Planificación y Territorialidad, emita una certificación que indique si el terreno donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Cantón pertenece o es de propiedad del GAD Municipal. La Dirección de Desarrollo Sustentable, coordine con el Profesional de Gestión de Riesgos la emisión de un informe que señale si las obras previstas se encuentran o no en una zona de riesgo*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-0878-M, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Administrador del Contrato, señalando *“En respuesta al Memorando Nro. GADMPVM-ORT-2025-0171-M de fecha 11 de noviembre del 2025 adjunto ficha catastral y certificación catastral emitidos por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, documentos que certifican que el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Cantón es propiedad del GAD Municipal con clave catastral 1708505101010100000”*.

**Que**, mediante Informe de Fiscalización del contrato de emergencia: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” – INFORME N° 02, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Fiscalizador, señalando *“(...) Al haber transcurrido ya mucho tiempo que la obra se encuentra suspendida (desde el 24 de julio de 2025) y al no tener respuestas de gestiones de documentación, con fecha 10 de noviembre de 2025, el fiscalizador de obra, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2025-0025-M, se dirige al administrador de contrato solicitando DOCUMENTACIÓN PARA PROCEDER AL REINICIO DE OBRA DEL CONTRATO DE EMERGENCIA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA" para poder finalizar de manera satisfactoria el contrato”*.

**Que**, mediante Informe Administrativo del contrato de emergencia: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Administrador del Contrato, señalando *“El Administrador del Contrato ha cumplido con todas las gestiones dentro de su ámbito de competencia, solicitando formalmente la información requerida a las direcciones responsables y coordinando los trámites necesarios. Del análisis técnico y administrativo se concluye que es viable y necesario levantar la suspensión vigente y autorizar el reinicio del plazo contractual, previo cumplimiento de las acciones administrativas recomendadas en este informe. 9. RECOMENDACIONES: Se recomienda AUTORIZAR EL REINICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL, levantando la suspensión establecida mediante la Resolución Administrativa Nro. 152-AL-GADMPVM-2025, para permitir la ejecución de los componentes faltantes y la finalización del objeto contractual. Asimismo, se dispone, que el contratista presente una reprogramación actualizada acorde al plazo restante.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ORT-2025-0181-M, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Administrador del Contrato, dirigido a Alcaldía, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2025-0025-M, remitido por el fiscalizador del contrato de emergencia denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA", y considerando la*

documentación técnica y administrativa generada en el proceso, me permito remitir el **INFORME ADMINISTRATIVO** en el cual se analiza el estado actual del proyecto, los antecedentes contractuales, la situación documental requerida por la Dirección Financiera y el avance físico verificado en campo. En relación con la documentación solicitada para dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección Financiera, se informa que: mediante Memorando Nro. GADMPVM - ORT-2025-0171-M, se solicitó a la Dirección Gestión de Desarrollo Sustentable, coordine con el Profesional de Gestión de Riesgos la emisión de un informe que señale si la obra prevista se encuentra o no en una zona de riesgo. A la presente fecha, el documento aún no ha sido emitido”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-2351-M, de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “*Por medio del presente, en atención al Memorando Nro. GADMPVM-ORT-2025-0181-M de fecha 20 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios, Autorizo se proceda con la elaboración de resolución administrativa ejecutiva para levantar la suspensión del contrato de emergencia denominado: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, de conformidad a documentación adjunta*”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** el levantamiento de la suspensión del plazo contractual del proceso “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo y CONSTRUCTIONS&SERVICES S.A.S., con RUC 1793217779001, representante legal el señor Ing. Patricio Javier Tipán Charro, con base en el Informe emitido por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.



**Artículo 2.- NOTIFICAR** de manera inmediata con el contenido de la presente Resolución al Administrador del Contrato, Fiscalizador y al Contratista del proceso de “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

**Artículo 3.- DISPONER** a Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 4.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 21 de noviembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**